

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Verbal No. 2023 0479.

Demandante: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.

Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez